



Número Único 110016000055201100576-00  
Ubicación 17991 – 26  
Condenado HUMBERTO PLATA  
C.C # 19225787

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 83 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

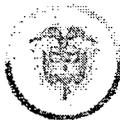
Número Único 110016000055201100576-00  
Ubicación 17991  
Condenado HUMBERTO PLATA  
C.C # 19225787

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	11001-60-00-055-2011-00576-00
Interno:	17991
Condenado:	<b>Humberto Plata</b>
Delito:	Actos sexuales con menor de 14 años
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-
Auto Interlocutorio No.	83
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Apela  
vence  
13/03/23

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

De la solicitud de reconocimiento de los días 31 de cada mes y libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **HUMBERTO PLATA**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

La sentencia. El 8 de junio de 2012 el Juzgado 27 Penal del Circuito Adjunto con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **HUMBERTO PLATA**, identificado con la C.C. No. 19.225.787, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravada, a la pena 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado **HUMBERTO PLATA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de enero de 2012.

Mediante auto de 11 de abril de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional al precitado sentenciado por la expresa prohibición legal contenida en el art 199 de la Ley 1098 de 2006.

**CONSIDERACIONES**

El Tribunal Superior de Bogotá, en un auto de segunda instancia emitido en un caso igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse

restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.<sup>1</sup>

Conforme lo anterior procede el Despacho a contabilizar la pena de prisión dictada en contra de la sentenciada **HUMBERTO PLATA**, reconociendo los días 31 de los meses que lo contienen.

Para el caso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 31 de enero de 2012.

1. Del 31 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, 336 días
2. Del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, 365 días
3. Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, 365 días
4. Del 1 de enero de 2015, al 31 de diciembre de 2015, 365 días
5. Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, 366 días
6. Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, 365 días
7. Del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 365 días
8. Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 365 días
9. Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 366 días
10. Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 365 días
11. Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, 365 días
12. Del 1 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2023, 38 días.

En total, lleva un descuento físico de 4026 días.

Adicionalmente, se han concedido redenciones de pena así:

1. Auto de 3 de enero de 2014, 60 días
2. Auto de 11 de junio de 2014, 16 días
3. Auto de 22 de septiembre de 2014, 58.5 días
4. Auto de 9 de junio de 2016, 90 días
5. Auto de 1 de junio de 2017, 116 días
6. Auto de 22 de agosto de 2017, 27 días
7. Auto de 23 de julio de 2018, 86 días
8. Auto de 10 de abril de 2019, 114 días
9. Auto de 3 de noviembre de 2020, 187.5 días
10. Auto de 13 diciembre de 2021, 107 días
11. Auto de 7 de febrero de 2023, 54.5 días

En total, 916.5 días

Sumado el tiempo de detención física de 4026 días, más las redenciones de pena reconocidas por 916.5 días, arroja como resultado un total de 4942.5 días de descuento efectivo de la pena.

La pena que se encuentra descontando el sentenciado **HUMBERTO PLATA**, en días corresponde a 5040 días, razón por la cual se concluye, que no ha cumplió la totalidad e la pena de prisión dictada en su contra.

---

<sup>1</sup> Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO CONCEDER** libertad por pena cumplida al sentenciado **HUMBERTO PLATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), a fin de que obre en la hoja de vida de **HUMBERTO PLATA**.

**CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** la decisión al sentenciado **HUMBERTO PLATA**, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota).

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la Fecha      Notifique por Estado No.

24 FEB 2020      00 - 002

La anterior providencia  
SECRETARIA Z



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 4**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 17991

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 83

**FECHA DE ACTUACION:** 7-02-2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-02-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Humberto Plata

**FIRMA PPL:** 

**CC:** 19225787

**TD:** 78128

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



Bogotá D.C. Febrero 13 de 2023

Doctora:

Leonor Marina Poin Camacho  
Jueza 26 con Funcion de EPYMS.  
E. S. D.

Proceso: 110016000055 20110057600

Condenado: Humberto Plata CC 19225787

Ubicación: Pabellón 4 Estructura 1

Referencia: Recurso de Apelación e

Asunto: Reconocimiento de redención de Pena.

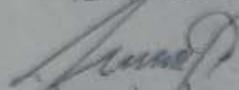
De la manera más respetuosa me dirijo ante su señoría para apelar su decisión en autointerlocutorio fechado 07 de Febrero de 2023,

Su señoría, en el listado de autos concediendo redención que usted suma, Falta adicionar 78 días que usted me recone en el auto fechado Veintiuno (21) de Septiembre de 2022 del cual adjunto copia.

Por todo lo anterior le solicito respetuosamente revisar la suma total de redenciones de pena reconocidas por usted teniendo en cuenta reitero el auto mencionado.

Agradezco de antemano su atención y  
colaboración con el presente.

Atentamente,

  
Humberto Plata  
TD 78128 NW 702024  
Pabellón 4 Estructura 1  
COBO



Kilometro 5 Vía Usme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicado:	11001-60-00-055-2011-00576-00
Interno:	17991
Condenado:	HUMBERTO PLATA
Delito:	Acto sexuales con menor de 14 años
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-
Auto Interlocutorio No:	707
Ley:	906 de 2004

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

De la redención de pena que cumple el sentenciado **HUMBERTO PLATA**.

CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Respecto del instituto de la redención de pena, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en sentencia de 7 de julio de 2011, con ponencia de la Magistrada Dra. Sara Cepeda de Nope, ha sostenido:

*"No cabe duda que la redención por estudio, trabajo o enseñanza, es un instituto que a la postre constituye una circunstancia que modifica la punibilidad y por tanto no puede ser catalogado como un beneficio que haga referencia a la libertad, sino un derecho que asiste a quien cumple una condena, siendo el ejercicio de tales actividades manifestaciones propias de un proceso de resocialización.*

*(...) Evidente emerge que las actividades de estudio, enseñanza y trabajo que desarrollan los sentenciados en los centros penitenciarios al cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, no pueden catalogarse como un beneficio, sino que hacen parte integrante de circunstancias que modifican la ejecución de la punibilidad, pues tiene la virtud de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o redención, a más que les permite atender sus necesidades básicas dentro del centro penitenciario."*

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, refiere:

*"Dicho sea de paso, la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal, la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que "La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización", esto es, la recuperación del condenado para el Estado social, identidad de nuestro modelo constitucional.*

*Al decir el artículo 10 del mismo plexo normativo que "El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario", surge nítido que el trabajo del penado es uno de los mecanismos a través de los cuales se examina su personalidad, de cara al sistema progresivo del tratamiento penitenciario.*

*Negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución.*

excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se supone brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlos para que sean útiles a la sociedad.

(...) Por tanto, las prohibiciones genéricas de concesión de cualquier beneficio legal, judicial o administrativo, no incluyen tampoco la redención de pena, especialmente las contenidas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 B de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1442 de 2007, 13 de la Ley 1474 de 2011 y 28 de la Ley 1453, también de 2011; por cuanto este reconocimiento está íntimamente ligado con la resocialización, como se ha manifestado, y no puede tener la categoría de simple beneficio, sino que con ella se explica, como ya se ha dicho, el objetivo fundamental de la pena en el contexto del Estado social."

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18387797 (Trabajo)	Octubre/Noviembre/Diciembre/2021	448	28 días
18478658 (Trabajo)	Enero/Febrero/Marzo/2022	368	23 días
18582795 (Trabajo)	Abril/Mayo/Junio/2022	432	27 días
	<b>TOTAL</b>	<b>1248</b>	<b>78 días</b>

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado **HUMBERTO PLATA** dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención de pena por trabajo, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del condenado **HUMBERTO PLATA**.

**TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** la decisión al penado **HUMBERTO PLATA**, en el Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**  
**JUEZ**